

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00463-00

*El abogado HECTOR NEIRA ORTIZ aportó los documentos que dan cuenta de la notificación del demandado **JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ**; sin embargo, se observa que lo que se ordenó en el auto inadmisorio fue acreditar haber dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, es decir, que envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada.*

Revisados los documentos aportados se concluye que no se pueden tener en cuenta, pues resulta prematura la diligencia de notificación en razón a que no había sido admitida la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación remitidas al demandado, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 131 hoy 10 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bce15383efef480e9737d57df2680c1ddd66ae0847cb4e7696d1c74b62cf02**

Documento generado en 09/10/2023 02:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>